

SECRETARIA: Palmira (V.), 04-febrero-2022. A despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Sentencia, fue apelada y se presentaron los escritos de los reparos por los recurrentes.

Sentencia No. 1	26-enero-2022.
Notificación estado No. 10:	27-enero-2022.
Término tres (3) días para apelar y presentar reparos:	28,31-enero y 01-febrero-2022.
No corrió términos sábado-domingo:	29-30-enero-2022.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: María Emma Arboleda Grisales y otros
Demandados: Palmirana de Transportes S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00011-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la **sentencia No. 1 de 26-enero-2022**, fue apelada por la parte demandada: **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A.** y el señor **RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ ROJAS** y contra ésta dentro del término de ley los recurrentes presentaron los escritos respectivos a los reparos¹, conforme al art. 323 numeral 3º inciso 2º se concederá en el **efecto devolutivo** toda vez que en dicha decisión se impusieron unos pagos.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, debe remitirse el original del expediente al superior y es oportuno hacerlo, tal como lo determina la parte final del inciso 1º del artículo 324 *Ibídem* en virtud a que se ha presentado en forma tempestiva por parte de los recurrentes el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 *ídem*.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el Decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se

¹ Ítems 61 y 62 del expediente electrónico

adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso **APELACIÓN** presentado por la parte demandada contra la **Sentencia No. 1 de 26-eneero-2022.**

SEGUNDO: ENVIESE para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, este expediente digital, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86a6fc4c9fede7c4c72d30a310b98b822bd50fd883c89ad7fa667144740089**

Documento generado en 04/02/2022 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>